



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2014 FORMA A-34
ACTOR: MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el cuatro de noviembre de dos mil catorce, con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. ---SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiséis de diciembre de dos mil trece; así como del acto impugnado consistente en el dictamen en sentido negativo a la solicitud de ampliación de presupuesto para la aprobación de mayores ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco, de veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el diez de diciembre de dos mil trece. ---TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

De lo trasunto, se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal reconoció la validez del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial de Tabasco el veintiséis de diciembre de dos mil trece; así como del acto impugnado consistente en el dictamen en sentido negativo a la solicitud de ampliación de presupuesto para la aprobación de mayores ingresos para el Municipio actor, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Tabasco, el diez de diciembre de dos mil trece.

Adicionalmente, debe destacarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes¹ y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta², por lo cual, con fundamento en los artículos 44³ y 73⁴, en relación con el 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Tal como se advierte de las fojas 1097 a 1100 del expediente.

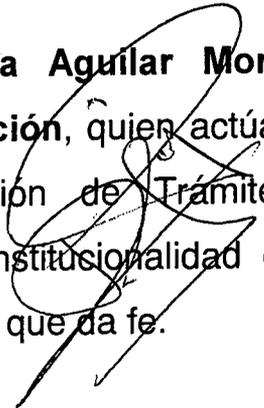
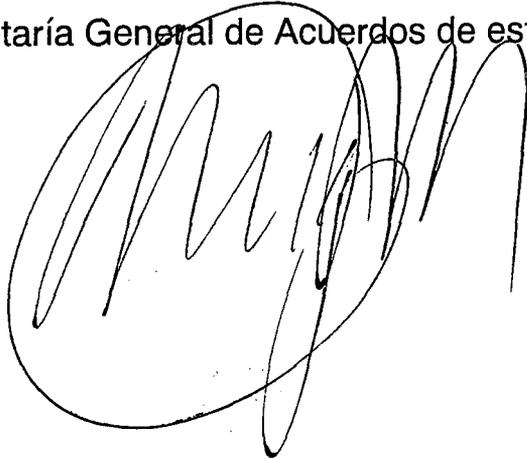
² Libro 14, enero de 2015, Tomo I, primera parte, Pleno, Sec. 1a., fojas 397 a 437.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

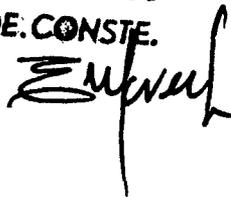
Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

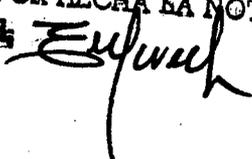
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 08 FEB 2016
SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.



 ATF/RAHCH

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.